



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)”*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 10 de Diciembre de 2019

RESOLUCIÓN N° 6.089

VISTO

EL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO – SISTEMA SIGA NOTA N° 12635-TC/18 – S/ANTECEDENTES DE LAS CONTRATACIONES ADJUDICADAS A LA FIRMA SALGAR S.R.L.; y

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución TC N° 5.968/19, se dispuso aplicar al Sr. Francisco M. Randle, una multa del 10% de su sueldo mensual nominal, en razón de las transgresiones formales advertidas en el procedimiento de contratación de referencia;

QUE a fs. 111 y vta., comparece el Sr. Randle e interpone Recurso de Reconsideración en contra de la mencionada Resolución;

QUE el Recurso articulado fue presentado en tiempo y forma por lo que corresponde tenerlo por formalmente interpuesto;

QUE el recurrente, en referencia a la situación laboral que revisten los empleados dependientes de la firma SALGAR S.R.L., reitera y ratifica lo expuesto en su descargo, diciendo que no resulta de su competencia verificar el cumplimiento de las cargas laborales y previsionales de la firma adjudicataria, siendo la encargada la autoridad administrativa de trabajo; no obstante ello se les pudo haber pasado por alto en virtud de un error involuntario atento a la vorágine de trabajo. Aduce que no se produjo perjuicio económico en contra de la Comuna ni se afectó derechos subjetivos de terceros oferentes. En relación al desdoblamiento de los expedientes aclara que no se unificaron por estar referidos a diferentes zonas de la ciudad; ello les permitiría efectuar un mejor control de la realización de las obras y servicios contratados. Por último, de haberse unificado los expedientes, no existe actualmente ninguna empresa inscripta como proveedor que cuente con capacidad técnica suficiente para poder brindar el servicio requerido dentro de un proceso licitatorio;

QUE a fs. 114/115 rola Dictamen N° 25 de la Gerencia de Asuntos Judiciales y Laborales, el que es compartido por el plenario de vocales;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)”*

QUE analizados los fundamentos de la instancia recursiva bajo análisis, se advierte que, efectivamente el recurrente en primer lugar se limita a reiterar y ratificar lo ya vertido en su descargo de fs. 40 en la etapa del proceso sumarísimo. En cuanto al desdoblamiento de los expedientes, tenemos que la Resolución atacada refiere a una presunción de haberse incurrido en tal figura, que por sí sola no tipifica la sanción impuesta, por cuanto no llega al grado de certeza suficiente para atribuir responsabilidad, sino que tan solo robustece al motivo de la misma. Por otra parte, el recurrente no cumplió con la competencia a su cargo de controlar la regularidad de la firma adjudicataria en términos de inscripción como “empleadora”, toda vez que al contratar el servicio se exigió que los oferentes debían contar con personal a cargo que cumpliera con lo efectivamente contratado, lo cual implica que los trabajadores deban estar regularmente registrados, caso contrario compromete a la Municipalidad ya que pasaría a ser responsable solidario. En consecuencia corresponde no hacer lugar al recurso interpuesto, ratificando lo resuelto en la Resolución TC N° 5.968/19.-

POR ELLO, en Reunión Plenaria de fecha 28-11-19, Acta N° 1.766 - punto “15”;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el Sr. Francisco M. Randle, en contra de la Resolución T.C. N° 5968/19, **CONFIRMANDO** la multa allí impuesta al recurrente.-

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE, por Secretaría de Actuación.-

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, y cúmplase.-

cn